



**GOBIERNO MUNICIPAL
DE PINAL DE AMOLES,
QUERÉTARO**



Gaceta

MUNICIPAL

PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



**PINAL DE
AMOLES**

PUEBLO MÁGICO



Gobierno Municipal de
Pinal de Amoles
2024-2027



GACETA MUNICIPAL

No. 20

MPA/SA/GM-20/04/2026

ÓRGANO DE DIFUSIÓN:

RESPONSABLE DE PUBLICACION:

LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA,

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

En cumplimiento al artículo 24 fracción XV, XVII, XVIII, XIX, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio De Pinal De Amoles, Gro., así como los artículos 47 fracción X, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Gro.

Pinal de Amoles, Querétaro.

Administración 2024-2027.



M.A.P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES,
QUERÉTARO.**

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACION 2024-2027



M.A.P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FÉLIX ADRIÁN LONGORIA AGUILAR.

REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. MA. LISBETH PLAZA HERNÁNDEZ.

REGIDORA SÍNDICO MUNICIPAL.

C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

REGIDOR MUNICIPAL.

LIC. MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ ZARAZÚA.

REGIDORA MUNICIPAL.

LIC. SERGIO MADERO BAUTISTA.

REGIDOR MUNICIPAL.

C. MARÍA DIANA MENDOZA LÓPEZ.

REGIDORA MUNICIPAL.

C. BLANCA ROSALINA GARAY PACHECO.

REGIDORA MUNICIPAL.

C. ANA LAURA CRUZ GONZALES.

REGIDORA MUNICIPAL.

C. REYNA QUINTANA GARCÍA.

REGIDORA MUNICIPAL.

ABRIL 2026

ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO

Sesiones Ordinarias

Acuerdo por el cual, se aprueban, la designación del integrante del H. Ayuntamiento que representará al Municipio en la discusión de las iniciativas de ley presentadas por la Legislatura del Estado.

9

Acuerdo por el cual, se aprueban, la reforma al Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, por la que se adiciona la fracción VI al artículo 4. Con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y artículos 45, 46 y 49 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.

13

Sesiones Extraordinarias

Acuerdo por el cual, se emite el voto del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles respecto a la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro”

19

ACUERDOS OBTENIDOS EN SESIONES ORDINARIAS EN EL MES DE ABRIL 2026.

LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 24 FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO; -----

CERTIFICO:

QUE EN TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA LUNES 06 (SEIS) DE ABRIL DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS) EN EL SALÓN DE CABILDO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA CUAL, FUE CONVOCADA MEDIANTE LOS OFICIOS No. MPA/SA/2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, Y 2675/03/2026, DE FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2026, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN II, 25 FRACCIÓN III, 27, 35 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, MISMA QUE SE LLEVÓ A CABO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA.

- I. Pase de lista y declaración de Quórum Legal.
- II. Instalación de la Sesión.
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. **Presentación, entrega para su análisis, de las iniciativas de ley remitidas por la Legislatura del Estado.**

Se presentan las siguientes iniciativas:

- "Iniciativa de ley por la que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro".
- "Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en materia de Gobierno de Coalición".
- "Iniciativa de Ley que armoniza la Constitución del Estado, así como diversas disposiciones secundarias estatales, en materia de información pública y protección

de datos personales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”

- “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mediante el cual reivindica a Santa Rosa Jáuregui, el carácter de Municipio”.
- “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de no reelección y nepotismo electoral”.
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Bienestar Social y Derechos Humanos”.
- Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro”.
- “Iniciativa que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro”.
- “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mediante el cual se crea el Municipio de Santa Rosa Jáuregui”.
- “Iniciativa de Ley por la cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en materia de no reelección y nepotismo electoral”.
- “Iniciativa de Ley que adiciona un último párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en materia de salario básico para sectores prioritarios del Estado de Querétaro”.
- “Iniciativa que reforma el artículo 8 y 37 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, y el artículo 260 del Código Penal del Estado de Querétaro.”

V. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la designación del integrante del H. Ayuntamiento que representará al Municipio en la discusión de las iniciativas de ley presentadas por la Legislatura del Estado.

VI. Asuntos Generales.

VII. Clausura de la Sesión

EN VOZ DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROBÓ QUE EXISTÍA QUORUM LEGAL PARA SESIONAR. POR LO TANTO, SE PROCEDE A LA INSTALACION CORRESPONDIENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 31 fracción III, 47 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 31, 34, 35 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.,

**SIENDO LAS 15 (QUINCE) HORAS, CON 49 (CUARENTA Y NUEVE) MINUTOS
DEL DIA LUNES 06 (SIES) DE ABRIL DEL AÑO 2026. (DOS MIL VEINTISÉIS)**

SE INSTALA LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por existir Quórum Legal y por lo tanto los acuerdos que se tomen en ella, serán válidos y legales.

EN EL DESAHOGO DE LA SESIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., TOMAN EL SIGUIENTE ACUERDO, REFERENTE AL PUNTO V, DEL ORDEN DEL DÍA, EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

V. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la designación del integrante del H. Ayuntamiento que representará al Municipio en la discusión de las iniciativas de ley presentadas por la Legislatura del Estado.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Siendo el Regidor Síndico Municipal, **Lic. Félix Adrián Longoria Aguilar**, quien represente al H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles en la discusión de las iniciativas de ley remitidas por la Legislatura del Estado

Una vez desahogados los puntos a aprobar se procede a la clausura de la sesión.

Siendo las 16 (dieciséis) horas, con 28 (veintiocho) minutos del día

LUNES 06 (seis) DE ABRIL DEL AÑO 2026, (dos mil veintiséis)

DECLARO CLAUSURADA LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

CONSIDERANDO:

1. En voz de la secretaria del ayuntamiento, Informa a cabildo que la designación del integrante que representará a este H. Ayuntamiento obedece a la presentación de iniciativas de ley por parte del Diputado Homero Barrera McDonald, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Asimismo, menciona que se propone al Regidor Síndico, Lic. Félix Adrián Longoria Aguilar, como representante del H. Ayuntamiento, propuesta que fue planteada por la M.A.P. María Guadalupe Ramírez Plaza, en su carácter de presidenta de la Comisión de Gobernación del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro...

2. **Artículo 115**, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que... Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. **Artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, establece que, Los ayuntamientos son competentes para:

- I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;

4. **ARTÍCULO 146.- de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, establece que..., Los ayuntamientos son competentes para: Los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

Para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante los instrumentos jurídicos siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

- I. Reglamentos. Norma jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- II. Decretos. Resolución que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un asunto específico relativo a determinado tiempo, lugar, dependencia o individuo, creando situaciones jurídicas concretas; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- III. Acuerdos. Resolución del órgano colegiado mediante el cual define una disposición que será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- IV. Circulares. Comunicación interna del Ayuntamiento que no produce efectos respecto de terceros, expedida para dar a conocer la interpretación de una disposición administrativa de carácter específico, de observación obligatoria para los servidores públicos del Municipio de forma permanente o por la temporalidad que especifique; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- V. Declaraciones. Manifestación pública que establece la opinión o posición del Ayuntamiento para un caso específico. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

5. Artículo 46 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro. Establece que..., Los acuerdos y resoluciones del Cabildo podrán ser:

Los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos,

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO, EL DÍA 20 (VEINTE) DEL MES DE ABRIL DEL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS), SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----

ATENTAMENTE:

LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA,
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 24 FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO; -----

CERTIFICO:

QUE EN TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES 09 (NUEVE) DE ABRIL DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), EN EL SALÓN DE CABILDO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA CUAL, FUE CONVOCADA MEDIANTE LOS OFICIOS No MPA/SA 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, Y 2685/03/2026, DE FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2026,. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN II, 25 FRACCIÓN III, 27, 35 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, MISMA QUE SE LLEVÓ A CABO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Pase de lista y declaración de Quórum Legal.
- II. Instalación de la Sesión.
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma al Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, por la que se adiciona la fracción VI al artículo 4.** Con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y artículos 45, 46 y 49 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura de la Sesión.

EN VOZ DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROBÓ QUE EXISTÍA QUORUM LEGAL PARA SESIONAR. POR LO TANTO, SE PROCEDE A LA INSTALACION CORRESPONDIENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 31 fracción III, 47 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 31, 34, 35 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.,

SIENDO LAS 15 (QUINCE) HORAS, CON 40 (CUARENTA) MINUTOS

DEL DIA JUEVES 09 (NUEVE) DE ABRIL DEL AÑO 2026. (DOS MIL VEINTISÉIS)

SE INSTALA LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por existir Quórum Legal y por lo tanto los acuerdos que se tomen en ella, serán válidos y legales.

EN EL DESAHOGO DE LA SESIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., TOMAN EL SIGUIENTE ACUERDO, REFERENTE AL PUNTO IV, DEL ORDEN DEL DÍA, EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

Acuerdo, por el cual, se aprueban la reforma al Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, por la que se adiciona la fracción VI al artículo 4.

Con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y artículos 45, 46 y 49 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.

APROBADO POR UNANIMIDAD

"Artículo 4. En el Municipio de Pinal de Amoles, están establecidas las siguientes Delegaciones Municipales:

- I. Ahuacatlán de Guadalupe;
- II. Bucareli;
- III. Escanelilla;
- IV. Santa Águeda;
- V. San Pedro Escanela, y
- VI. Derramadero de Juarez."

Una vez desahogados los puntos a aprobar se procede a la clausura de la sesión con el siguiente mensaje en voz de la presidenta municipal, M.A.P. María Guadalupe Ramírez Plaza.

Siendo las 16 (dieciséis) horas, con 12 (doce) minutos del día

JUEVES 09 (nueve) DE ABRIL DEL AÑO 2026, (dos mil veintiséis)

DECLARO CLAUSURADA LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

Instruyendo la secretaria del Ayuntamiento, formalizar el acta correspondiente y Notifique los acuerdos a las dependencias Federales y Estatales encargadas para su cumplimiento, así mismo realizar los procedimientos jurídicos y administrativos que correspondan, para dar validez a los acuerdos que hoy fueron aprobados.

CONSIDERANDO:

1. La secretaria del ayuntamiento Informo a cabildo que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio No. MPA/2770-A/03/2026 con fecha del 25 de marzo del 2026, girado por la M.A.P. María Guadalupe Ramírez Plaza, en su carácter de presidenta de la Comisión de Gobernación del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el cual tiende a bien solicitar someter a cabildo el Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma al Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, por la que se adiciona la fracción VI al artículo 4.
2. **Artículo 115**, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que... Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. **Artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,** establece que, Los ayuntamientos son competentes para:
- II. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;
4. **ARTÍCULO 146.- de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,** establece que..., Los ayuntamientos son competentes para: Los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- Para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante los instrumentos jurídicos siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- VI. Reglamentos. Norma jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
 - VII. Decretos. Resolución que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un asunto específico relativo a determinado tiempo, lugar, dependencia o individuo, creando situaciones jurídicas concretas; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
 - VIII. Acuerdos. Resolución del órgano colegiado mediante el cual define una disposición que será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
 - IX. Circulares. Comunicación interna del Ayuntamiento que no produce efectos respecto de terceros, expedida para dar a conocer la interpretación de una disposición administrativa de carácter específico, de observancia obligatoria para los servidores públicos del Municipio de forma permanente o por la temporalidad que especifique; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
 - X. Declaraciones. Manifestación pública que establece la opinión o posición del Ayuntamiento para un caso específico. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
5. **Artículo 45. del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro.** Establece que..., El H. Ayuntamiento ejercerá las facultades reglamentarias que le conceden la Ley mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales

aplicables. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

6. Artículo 46 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro. Establece que..., Los acuerdos y resoluciones del Cabildo podrán ser:

Los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos,

- I. acuerdos, circulares y demás documentos de observancia general y obligatoria en el municipio.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO, EL DÍA 20 (VEINTE) DEL MES DE ABRIL DEL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS), SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----

ATENTAMENTE:

LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA,
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

ACUERDOS OBTENIDOS EN SESIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MES DE ABRIL 2026.

VIRGINIA CARRANZA SILVA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 24 FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO; -----

C E R T I F I C O:

QUE EN TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES 23 (VEINTITRÉS) DE ABRIL DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), EN EL SALÓN DE CABILDO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA CUAL, FUE CONVOCADA MEDIANTE LOS OFICIOS No. 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741 Y 2742/04/2026, de fecha 22 DE ABRIL DEL AÑO 2026, fundamento en los Artículos 27 y 31 fracción III, 47 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 24 fracción II, 25 fracción III, 27, 35 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y declaración Legal de Quórum.
- II. Instalación Legal de la Sesión.
- III. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- IV. **Presentación del proyecto de “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro” y, la emisión del voto del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles respecto del mismo”.**
- V. Clausura de la Sesión.

EN VOZ DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROBÓ QUE EXISTÍA QUORUM LEGAL PARA SESIONAR. POR LO TANTO, SE PROCEDE A LA INSTALACION CORRESPONDIENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 31 fracción III, 47 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 31, 34, 35 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Gro.,

SIENDO LAS 18 (dieciocho) HORAS, CON 00 (cero) MINUTOS

DEL DIA JUEVES 23 (veintitrés) DE ABRIL DEL AÑO 2026. (DOS MIL VEINTISÉIS)

SE INSTALA LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO por existir Quórum Legal y por lo tanto los acuerdos que se tomen en ella, serán válidos y legales.

EN EL DESAHOGO DE LA SESIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., TOMAN EL SIGUIENTE ACUERDO, REFERENTE AL PUNTO IV, DEL ORDEN DEL DÍA, EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

La emisión del voto del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles respecto a la;
“Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro”

APROBADO POR MAYORÍA

con 7 votos a favor y 1 voto en contra y 1 de abstención, como se muestra en la sig. Tabla:

Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
M. A. P. María Guadalupe Ramírez Plaza	✓		
Lic. Félix Adrián Longoria Aguilar	✓		
Lic. Ma. Lisbeth Plaza Hernández	✓		
C. José Manuel Ramírez Hernández	✓		
C.P. María Magdalena Hernández Zarazúa	✓		
Lic. Sergio Madero Bautista	✓		
C. María Diana Mendoza López	✓		
C. Ana Laura Cruz González.	✓		
C. Blanca Rosalina Garay Pacheco.		✓	
C. Reyna Quintana García.			✓

Una vez desahogados los puntos a aprobar se procede a la CLAUSURA DE LA SESION CON EL SIGUIENTE MENSAJE:

Siendo las 18 (dieciocho) horas, con 27 (veintisiete) minutos del día

JUEVES 23 (veintitrés) DE ABRIL DEL AÑO 2026, (dos mil veintiséis)

Declaro Clausurada La Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria De Cabildo. Instruyendo la secretaria del Ayuntamiento, formalizar el acta correspondiente y Notifique los acuerdos a las dependencias Federales y Estatales encargadas para su cumplimiento, así mismo realizar los procedimientos jurídicos y administrativos que correspondan, para dar validez a los acuerdos que hoy fueron aprobados.

CONSIDERANDO:

1. La secretaria del ayuntamiento Informo a cabildo que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio: **No MPA/2789/04/2026, de fecha 9 de abril de 2026, suscrito por la M.A.P. María Guadalupe Ramírez Plaza, presidenta Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, mediante el cual solicita dar seguimiento al oficio número SS/7504/21/LXI, emitido por la Dip. María Georgina Guzmán Álvarez, presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de atender el tema sobre el proyecto de ley.**
2. Artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que Los ayuntamientos son competentes para:

- III. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;

RESUMEN ENTREGADO A LOS REGIDORES PARA SU ANALISIS.

I. CONTEXTO NACIONAL REFORMA FEDERAL:

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma del Poder Judicial de la Federación: Iniciativa recibida en presidencia municipal el 06 de mayo del 2025 y entregada para su análisis al H. Ayuntamiento el 09 de mayo de 2025 en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de cabildo. "Iniciativa de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y no de Querétaro, en materia de reforma del Poder Judicial" y la "Iniciativa de Ley en materia de reforma judicial del Estado de Querétaro que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Qro, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley Electoral del de Querétaro, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y que abroga y crea Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro", aprobado por las comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, celebrada el día 24 del presente mes (abr y año, (2025) a fin de que en el término de 5 días, llegar las observaciones que estimen pertinentes

PRINCIPALES CAMBIOS EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Aspecto	Contenido de la Reforma
Elección de Jueces y Magistrados	Serán electos por voto popular directo y secreto (jornada electoral ordinaria de 2027). Duración: 9 años (con posibilidad de reelección por una sola ocasión).
Requisitos para ser juzgador/a	Se elimina el límite de edad de 70 años. Se añaden prohibiciones por deuda alimentaria morosa o sentencia por delitos graves (violencia familiar, delitos sexuales, violencia política de género, etc.).
Postulación de candidaturas	Cada Poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) integrará un Comité de Evaluación (3 personas de prestigio, paridad de género) que seleccionará a los candidatos mediante mecanismos públicos y transparentes.
Gobernanza Judicial	Desaparece el Consejo de la Judicatura y se crean dos órganos autónomos: Órgano de Administración Judicial (5 miembros, designados por Ejecutivo, Legislativo y Judicial): gestiona tribunales, carrera judicial y Escuela de Formación Judicial. Tribunal de Disciplina Judicial (5 magistrados electos por voto popular): función disciplinaria.
Mecanismos Alternativos (MASC)	Se establecen como el medio primordial para solucionar controversias, promoviendo cultura de paz. La justicia cívica y restaurativa se priorizan.
Remuneraciones	Las remuneraciones de jueces y magistrados no podrán superar las del Presidente de la República ni el Gobernador del Estado.

CALENDARIO Y TRANSITORIOS CLAVE (PLAZOS).

- Entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- Elección ordinaria 2027: Será la primera elección por voto popular de todos los cargos judiciales del Estado (Magistraturas, Juzgados y Tribunal de Disciplina). La jornada electoral coincidirá con la elección local ordinaria de 2027.
- Toma de protesta: El 1 de octubre de 2027.
 - **Adecuaciones legislativas:** La Legislatura tiene **90 días naturales** para armonizar las leyes secundarias.
 - **Extinción de fideicomisos:** El Poder Judicial tiene **180 días** para extinguir fondos, fideicomisos o contratos análogos no previstos en ley.

PROTECCIÓN DE DERECHOS Y AJUSTES.

- **Derechos laborales:** Se respetan íntegramente los derechos adquiridos, antigüedad, pensiones y prestaciones.
- **Indemnización a juzgadores salientes:** Quienes concluyan su encargo por no ser electos o por declinar su candidatura recibirán **3 meses de salario integrado + 20 días por año servido**, a menos que tengan derecho a haber de retiro.
- **Juzgadores en funciones:** Continuarán hasta el 30 de septiembre de 2027 y podrán ser incluidos directamente en la boleta si desean participar.

SIGUIENTE PASO PARA EL AYUNTAMIENTO.

- **El Ayuntamiento debe emitir su voto** (aprobación o rechazo) sobre este proyecto de reforma constitucional.
- **Informar a la Legislatura** el sentido de dicho voto.

Y en conclusión se revisa la siguiente tabla

PRINCIPALES CAMBIOS EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

ANTERIOR.	REFORMADO.
ART 2, PARRAFO 10: Es derecho de todos acceder a la solución de sus conflictos y las controversias de carácter penal, a través de mecanismos alternativos desde el nivel comunitario, ministerial y judicial, en las condiciones y bajo las restricciones que las leyes establezcan. Dichos mecanismos serán impulsados por el Estado, privilegiando la justicia restaurativa para contribuir a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al aseguramiento de la reparación del daño y a la recomposición del orden social.	Se adiciona los párrafos décimo sexto y décimo séptimo al artículo 2. Hoja 10 de la reforma.

ART 7, PARRAFO 5: El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.	Una nueva fracción XIX, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 17. Hoja 11 de la reforma.
ART 17, PARRAFO PRIMERO DE LA FRACCION IV: Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados.	Una nueva fracción XIV, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 22. Hoja 11 de la reforma.
ART 17, FRACCION V: Conceder licencia a los diputados, al gobernador; así como conceder las licencias y admitir las renunciaciones a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los demás funcionarios cuya designación compete a la propia Legislatura.	Hoja 12 de la reforma.
ART 17, FRACCION XVIII: Rendir, en el mes de agosto, el informe anual de actividades del Poder Legislativo y	Hoja 12 de la reforma.
ART 22, FRACCION XIII: Designar a los fedatarios públicos en los términos de la ley de la materia; y	Hoja 12 y 13 de la reforma.
ART 25, PARRAFO PRIMERO: Se deposita el ejercicio de la función judicial en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.	Hoja 13 de la reforma.
ART 26, PARRAFO TERCERO: La resolución de las controversias o de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo del Poder Judicial, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral, siendo designados aquellos que cumplan los requisitos previstos por las leyes.	Hoja 13 de la reforma.
ART 27: El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un periodo de doce años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de doce años. En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Magistrado Propietario después de los setenta	Hoja 13 de la reforma.

años de edad. Al concluir el período de doce años a que se refiere el párrafo anterior o antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones. Si el propietario hubiere cumplido con los doce años de servicio, gozará de un haber mensual por retiro, equivalente al máximo que por concepto de jubilación se fije por Ley como derecho para los trabajadores del Estado de Querétaro, sin que pueda otorgarse cuando la separación obedezca a la remoción del cargo como medida de carácter disciplinario o cualquier otra causa de responsabilidad.	
ART 28: Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y permanecer en el cargo, se requiere: I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Haber residido en el Estado los tres años anteriores inmediatos al día de su designación; III. Durante el año previo a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del Poder Ejecutivo o su equivalente, ni Fiscal General del Estado; (Ref. P. O. No. 89, 13-IX-24, ver artículos transitorios) IV. No ser mayor de setenta años de edad; (Ref. P. O. No. 89, 13-IX-24, ver artículos transitorios) V. No ser declarado deudor alimentario moroso; (Adición P. O. No. 89, 13-IX-24, ver artículos transitorios) VI. No haber sido condenado como persona agresora por delitos sexuales y/o violencia familiar; y (Adición P. O. No. 89, 13-IX-24, ver artículos transitorios) VII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. (Adición P. O. No. 89, 13-IX-24, ver artículos transitorios) El retiro de los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental declarada por autoridad competente, que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir la edad que se señala en el primer párrafo de esta fracción.	Hoja 14,15 y 16 de la reforma.
ART 29 FRACCION V: Ejercer la administración, vigilancia y disciplina, exclusivamente con respecto al Pleno y Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de	<u>Hoja 16 de la reforma.</u>

Justicia, garantizando la transparencia de su gestión en los términos que determinen las leyes;	
ART 29 FRACCION IX: Revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura, en los casos, términos y procedimiento que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial; y	<u>Hoja 16 de la reforma.</u>
ART 30: La carrera judicial, administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de lo que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, están a cargo de un Consejo de la Judicatura, dotado de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, formado por cinco miembros e integrado por quien resulte electo para presidir el Tribunal Superior de Justicia, dos Consejeros designados por el Pleno del mismo; un Consejero designado por la Legislatura, que no será legislador; y otro que será nombrado por el Poder Ejecutivo, garantizando la transparencia en la gestión en los términos que determinen las leyes. (Ref. P. O. No. 27, 13-V-16) Los Consejeros designados por el Pleno serán electos con el voto de ocho de sus integrantes, quienes serán representantes de Magistrados y Jueces; deberán contar con una antigüedad mínima de 10 años en la impartición de justicia y además reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Constitución. (Ref. P. O. No. 27, 13-V-16) Los Consejeros designados por el legislativo y ejecutivo, también deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional en el ámbito jurídico, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. (Ref. P. O. No. 27, 13-V-16) Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años, con excepción de su Presidente, quien ejercerá esa función mientras ostente también la Presidencia del Tribunal; y ninguno podrá ser ratificado para el mismo cargo de manera consecutiva. Durante su pertenencia al Consejo, los Consejeros designados por el Pleno no ejercerán funciones jurisdiccionales, ni formarán parte del Pleno. (Ref. P. O. No. 27, 13-V-16) Los Jueces del Poder Judicial serán designados, ratificados y removidos por el Consejo de la Judicatura, debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres en dichos cargos; durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados en los plazos y condiciones que establezca la Ley. Deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, contar con los requisitos que establezca la Ley y protestar el cargo ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Juez cumplidos los setenta años	<u>Hoja 16 y 17 de la reforma.</u>

de edad. (Ref. P. O. No. 27, 13-V-16)	
El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo de la Judicatura que investigue la conducta de algún Juez.	
ART 38 PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION I: Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, los Magistrados de los Tribunales del Estado, los Jueces del Poder Judicial, los Secretarios, Sub-secretarios, Oficial Mayor y Directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los Ministerios Públicos; el Auditor Superior del Estado, los Comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, los miembros de los Ayuntamientos y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales.	<u>Hoja 18 de la reforma.</u>
ART 38 BIS: El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley	<u>Hoja 18 de la reforma.</u>
ART 38 TER INCISO A, FRACCION I: Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá a su cargo ¿el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Entidad. (Adición P. O. No. 71, 21-XII-16)	<u>Hoja 18 y 19 de la reforma.</u>
El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana,	

quien lo presidirá

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO,
EL DÍA 20 (VEINTE) DEL MES DE ABRIL DEL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS),
SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----

ATENTAMENTE:

LIC. VIRGINIA CARRANZA SILVA,
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

SIN TEXTO



Gobierno Municipal de
Pinal de Amoles
2024-2027



www.pinaldeamoles.gob.mx

CALLE JUÁREZ No. 4, CENTRO,
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO
C.P. 76300 MÉXICO